

Reformas Fiscales en México 2025

**Tendencias, desafíos y su impacto en la
competitividad empresarial**

29 de enero de 2025

Su actividad profesional la ha realizado como Auditor Externo, Consultor, Asesor, Tesorero, Consejero y/o Comisario, actualmente se encuentra registrado ante varios organismos para la realización de auditorías externas, lo que lo faculta para emitir dictámenes ante la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, Gobierno de la Ciudad de México y Gobierno del Estado de México.

Experiencia

- El C.P.C. Víctor Keller Kaplanska realizó sus estudios en la Escuela Bancaria y Comercial, A.C., obteniendo el título de Contador Público.
- Es Contador Público Certificado y Certificado Profesional en Fiscal ambos por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.
- Actualmente es Director General de la firma Grupo KMC-Keller y Cía., S.C., ejerciendo la Contaduría Pública en forma independiente, a partir del 2011 firmó el acuerdo de representación a la firma Morison International, actualmente Morison Global la cual se encuentra dentro de las primeras 15 Asociaciones de Servicios Contables a nivel mundial.



Datos de Contacto:

Víctor Keller
Socio Director de Grupo
KMC
+(52) 55 52504611

vkeller@keller-morison.com.mx

Afiliaciones

- Miembro del Colegio de Contadores Públicos de México, A.C. desde 1971, fue Presidente del Comité Ejecutivo del bienio 2006-2008 y actualmente es Miembro del Consejo Consultivo.
- Fue Vicepresidente Regional de la Zona Centro del IMCP del 2004 al 2007, Presidente y actualmente Integrante de la Comisión Representativa del IMCP ante las Administraciones Generales de Fiscalización del SAT
- En el año de 2006, fue distinguido con la Presea “Exalumno Distinguido” por la Escuela Bancaria y Comercial, y en 2016 el Colegio de Contadores Públicos de México, lo distingue otorgándole la Presea Rafael Mancera Ortiz, máximo reconocimiento de esa Institución.

Reconocimientos

- Ha sido expositor y coordinador en diversos eventos técnicos tanto fiscales, contables y de auditoría, en organizaciones empresariales, profesionales y académicas y ha participado en la publicación de artículos en diversas revistas especializadas de la profesión.

Cuenta con más de 20 años de experiencia como consultor fiscal y se ha desarrollado en las áreas de cumplimiento fiscal, auditoría fiscal, fusiones y adquisiciones, reestructuras corporativas. Colaboró en diversas firmas internacionales, en donde en una de ellas, fue el Socio Director de Impuestos a nivel nacional.

Experiencia

- Es Socio Director de MAPI Asesores Fiscales, S.C., y es Contador Público Certificado y cuenta con una Maestría en Auditoría. Además, está certificado en el área fiscal.
- Cuenta con estudios en Impuestos Internacionales impartido por el ITAM y la Universidad de Duke.
- Se ha especializado en las siguientes industrias: servicios, consumo, gobierno, farmacéutica y energía.
- Ha colaborado en diversas firmas internacionales.

Afiliaciones

- Es socio activo de la Asociación Nacional de Especialistas Fiscales, S.C. (ANEFAC), en donde ocupó el cargo de Vicepresidente de Eventos de la Mesa Directiva 2020 – 2022.
- Socio del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C. (IMCP) ex miembro de la Comisión Representativa del IMCP ante las Autoridades Generales de Fiscalización del SAT.
- Socio del Colegio de Contadores Públicos de México, A.C., expresidente de la Comisión Fiscal y miembro activo de la Comisión CCPM – PRODECON.
- Ha participado en distintos procesos de aprobación de reformas fiscales ante el Congreso de la Unión, Senado y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- Es Síndico Nacional del Contribuyente representando al IMCP ante el SAT.
- Socio del Instituto Mexicano de Ejecutivos de Finanzas, A.C. (IMEF) y miembro activo del Comité de Estudios Fiscales.
- Fue Vicepresidente del Comité Fiscal de la Confederación Mexicana de Cámaras Industriales (CONCAMIN).

Reconocimientos

- Ganador del Octavo y Noveno Premios de Investigación Fiscal organizados por el CCPM.
- Escritor y articulista en temas fiscales en revistas especializadas, como son: IDC, Puntos Finos y Práctica Fiscal.



Datos de Contacto:

Eduardo Marroquín
Socio Director
+(52) 55 18506268

emarroquin@mapiasesores.mx

Tiene más de 19 años de experiencia como consultor fiscal y se ha desarrollado en las áreas de cumplimiento tributario, planificación fiscal, administración y auditoría tributaria, así como devoluciones de impuestos en diferentes sectores.

Experiencia

- Es Socio en MAPI Asesores Fiscales, S.C.
- Es Licenciado en Contaduría y con Especialidad en Impuestos.
- Es Contador Público Certificado.
- Tiene amplia experiencia en puestos directivos en áreas de impuestos en el sector energético.
- Se ha especializado en las industrias de Servicios, Consumo y Energía.
- Tiene amplia experiencia en:
 - Devoluciones de impuestos en múltiples sectores.
 - Cumplimiento tributario con importantes grupos mercantiles.
 - La preparación y revisión de impuestos diferidos.
 - La implementación de la automatización de impuestos federales.



Datos de Contacto:

Edgar Lira
Socio
+(52) 55 34001339
elira@mapiasesores.mx

Afiliaciones

- Es socio del Colegio de Contadores Públicos de México, en donde participa activamente como integrante del Comité de Desarrollo Fiscal 3.
- Es socio del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., en donde funge como Síndico suplente ante la Oficina de la Administración Desconcentrada "1" con sede en la Ciudad de México.

Cuenta con más de 12 años de experiencia en materia impositiva. Se ha desarrollado en las áreas de cumplimiento fiscal, auditoría fiscal, recuperación de impuestos y consultoría fiscal.

Experiencia

- Es Socio en MAPI Asesores Fiscales, S.C.
- Es Licenciado en Contaduría por la Universidad Nacional Autónoma de México y cuenta con Maestría en Administración de Contribuciones.
- Se ha especializado en las industrias de Servicios, Consumo, Gobierno, Farmacéutica y Energía.
- Tiene amplia experiencia en:
 - La asesoría a empresas en el correcto cumplimiento de obligaciones fiscales, así como en el área de impuestos corporativos.
 - La preparación de opiniones fiscales respecto a la correcta aplicación de las disposiciones fiscales.
 - El correcto entendimiento y manejo de tratados internacionales.
 - Devoluciones de impuestos en múltiples sectores.
 - Cumplimiento tributario con importantes grupos mercantiles.
 - La preparación y revisión de impuestos diferidos.
- Ha impartido cursos referentes a contribuciones fiscales directas e indirectas dentro de la firma.
- Ha preparado artículos en temas fiscales en el Colegio de Contadores Públicos de México..



Datos de Contacto:

Arturo Ocampo
Socio

+(52) 55 43688520

aocampo@mapiasesores.mx

Afiliaciones

- Es socio del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.
- Es socio del Colegio de Contadores Públicos de México, en donde participa activamente como integrante del Comité de Desarrollo Fiscal 4.

Cuenta con más de 17 años de experiencia como especialista en impuestos corporativos nacionales e internacionales, en áreas relacionadas con auditoría, contabilidad general, impuestos para personas físicas y morales, auditoría de seguridad social.

Experiencia

- Es Socio en MAPI Asesores Fiscales, S.C.
- Es Licenciado en Contaduría, cuenta con una Maestría en Impuestos Internacionales, y especialidades en Impuestos Nacionales e Impuestos Internacionales.
- Desarrolló su carrera profesional en diversas firmas internacionales.
- Atiende diversos servicios entre los que destacan:
 - Servicios de impuestos para expatriados.
 - Consultoría de impuestos nacional e internacional.
 - Servicio de recuperación de saldos a favor de impuestos.
 - Servicios de consultoría en materia de Due Dilligence.
 - Servicios de cumplimiento fiscal.
- Ha atendido diversos clientes ubicados principalmente en las industrias: Energía, Manufactura, Automotriz, Construcción, Alimentos, Energía, Hidrocarburos, Hotelería, Comercial.
- Ha realizado estudios sobre tributación internacional en materia de Impuesto Sobre la Renta aplicado a Nóminas de los siguientes países: Estados Unidos, Canadá, UK, Saudi, Dubai.
- Ha sido designado como perito tercero en materia contable ante el Tribunal Superior de Justicia Federal y Local.



Datos de Contacto:

Miguel Ángel Blanco
Socio
+(52) 55 23388446

mblanco@mapiasesores.mx

Afiliaciones

- Socio del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., en donde es integrante de la Comisión de Auditoría Fiscal.
- Socio del Colegio de Contadores Públicos de México, A.C.
- Ha participado en procesos de Auditoría Interna para determinar riesgos en materia tributaria para diversas compañías.
- Ha sido catedrático en diversas universidades y conferencista sobre diversos temas fiscales.

AGENDA

- I. Panorama de México en 2025
- II. Paquete económico 2025
- III. Resolución Miscelánea Fiscal 2025
- IV. Evolución del marco fiscal y su fortalecimiento en la recaudación para 2025
- V. ¿Cómo afectan las nuevas medidas de fiscalización en las decisiones estratégicas de las empresas?
- VI. Criterios actuales del SAT y tribunales



“ I. Panorama de México en 2025

I. México en el contexto global: Impacto para México ante la Presidencia de Donald J. Trump

a) Contexto político en E.U.A:

- Donald J. Trump asumió la presidencia el 20 de enero de 2025.

b) Relación comercial México-E.U.A:

- México es el principal socio comercial de EE.UU., con un comercio bilateral de \$632,290 millones (enero-septiembre 2024), un crecimiento del 5.5% respecto a 2023*.
- Migración: Aumento de restricciones y deportaciones masivas, generando crisis sociales y económicas.

*Información basada en el Monitor Comercial del T-MEC de la Secretaría de Economía



I. México en el contexto global: Impacto para México ante la Presidencia de Donald J. Trump

c) Acciones recomendadas para México:

- Diversificar mercados internacionales.
- Fortalecer relaciones con otros socios comerciales.
- Mejorar políticas internas para mitigar riesgos económicos y sociales.

Esta situación requiere una estrategia integral para proteger los intereses económicos y sociales de México frente a los desafíos que plantea la nueva administración estadounidense.



II. Perspectivas económicas para 2025

a) Proyecciones clave:

- Para 2025, no hubo una reforma fiscal, no se crearon nuevos impuestos; sin embargo, se prioriza una mayor y mejor recaudación fiscal mediante digitalización y simplificación administrativa.
- Ingresos fiscales: Incremento en la recaudación de impuestos como ISR, IVA, IEPS e ISAN, en orden de 235,970 millones respecto a 2024.



III. Decretos y reformas publicadas por el Ejecutivo Federal

a) Reforma Artículo 19 CPEUM en materia de prisión preventiva oficiosa

- Publicación en el DOF, 31 Diciembre 2024.
- El decreto completo entra en vigor al día siguiente de su publicación.

Aspectos clave

- Reforma al artículo 19, segundo párrafo constitucional.
- El Juez solicitará prisión preventiva oficiosa, aplicable a los delitos de **contrabando y cualquier actividad relacionada con falsos comprobantes fiscales, entre otros.**



III. Decretos y reformas publicadas por el Ejecutivo Federal

b) Ley Silla

- Publicación en el DOF, 19 Diciembre 2024.
- Entrada en vigor a los 180 días naturales después de su publicación en el DOF.

Obligaciones de los empleadores

- Proporcionar asientos o sillas con respaldo suficientes a sus trabajadores.
- Deben estar disponibles para la ejecución de funciones o para descansos periódicos.
- Se prohíbe obligar a los trabajadores permanecer de pie durante toda la jornada laboral.



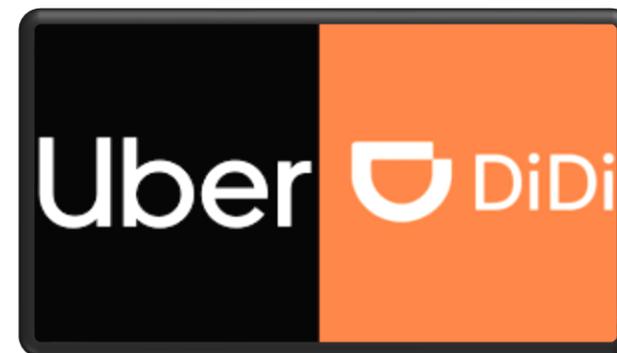
III. Decretos y reformas publicadas por el Ejecutivo Federal

c) Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la LFT, Plataformas Digitales

- Publicación en el DOF, 24 Diciembre 2024.
- Entrada en vigor a los 180 días naturales después de su publicación en el DOF.

Puntos relevantes

- Existe relación laboral subordinada si generan ingreso mensual neto de un salario mínimo de la CDMX.
- Las plataformas serán responsables del aseguramiento.
- Los pagos se fijan por tarea, servicio u obra realizada.
- Pago proporcional de día de descanso, vacaciones, prima vacacional y aguinaldo.



III. Decretos y reformas publicadas por el Ejecutivo Federal

d) Unidad de Medida y Actualización

- Publicación en el DOF, 10 Enero 2025.
- Entrada en vigor el 1o de febrero de 2025.

Aspectos clave

- Los nuevos valores de la UMA aplicables a partir del 1o. de febrero de 2025 y hasta el 31 de enero de 2026 corresponde a:
 - Diario: \$113.14 MXN.
 - Mensual: \$3,439.46 MXN.
 - Anual: \$41,273.52 MXN.



IV. Transformación digital y sostenibilidad

La Presidenta Claudia Sheinbaum anuncia una inversión de 5 mil millones de USD en Amazon Web Services en México (“AWS”) para crear una región digital en Querétaro.

- **Generación de empleos:** Se crearán 7,000 puestos de trabajo cada año relacionado con tecnología, ingeniería, análisis de datos y más.
- **Formación de talento:** AWS capacitará a 200,000 mexicanos, lo que ayudará a más personas a entrar al mercado laboral en áreas tecnológicas.
- **Crecimiento económico:** Con esta inversión se estima un crecimiento de 10,000 millones de USD al PIB de México en los próximos 15 años, además de fortalecer las empresas nacionales al facilitarles acceso a tecnologías avanzadas.

*Comunicado de la Presidencia de la República, 14 de enero de 2025.



IV. Transformación digital y sostenibilidad

El plan en México es transformar su economía hacia una industrialización avanzada, con inclusión social y sostenibilidad, para alcanzar una economía más competitiva y bienestar compartido al 2030.

a) Sostenibilidad

- Incrementar contenido nacional en sectores estratégicos.
- Crear empleos en manufactura especializada e innovación.
- Aumentar el valor agregado en cadenas de suministro.
- Impulsar vocaciones regionales mediante polos industriales.
- Priorizar inversiones locales y extranjeras estratégicas.
- Fortalecer la integración económica del continente.

b) Metas económicas al 2030

- México en el top 10 de economías mundiales.
- Inversión/PBI: 25% para 2025 y 28% para 2030.



IV. Transformación digital y sostenibilidad

c) Laborales

- Crear 1.5 millones de empleos en manufactura especializada.
- Formación anual de 150,000 técnicos y profesionistas.

d) Industriales y Comerciales

- El 50% de las compras públicas serán nacionales.
- Incrementar contenido nacional en sectores clave (automotriz, aeroespacial, farmacéutico) un 15%.

e) Ambientales

- Promover el uso de energía limpia y reúso de agua.

f) Turística

- Colocar a México entre los 5 países más visitados del mundo.



“ II. Paquete económico 2025

I. Contenido del Paquete Económico

- Criterios generales de política económica.
- Ley de Ingresos de la Federación.
- Presupuesto de Egresos de la Federación.
- Ley Federal de Derechos.

II. Principales pilares del crecimiento económico

- **Bienestar social** tendiente a fortalecer los programas para el bienestar.
- **Inversión pública** estratégica en infraestructura y fomento a la autosuficiencia energética.
- **Disciplina fiscal** eliminando gastos suntuarios.
- **Medidas de simplificación** a través de la modernización de los sistemas de pago de impuestos.



III. Criterios Generales de Política Económica

Concepto	Estimado 2024	Estimado 2025	Variación
Inflación	4.3%	3.5%	0.8%
Tipo de cambio al cierre	19.7	18.5	1.20
Producto interno bruto	33,927.7*	36,166.4*	2,238.7*
Tasa de interés (cetes) fin del periodo	10.0%	8.0%	2%
Precio de barril de petróleo	\$70.7 USD	\$57.8 USD	12.90 USD
% Deuda pública	51.4%**	51.4%**	Sin variación
Crecimiento % real del PIB	[1.5-2.5]	[2.0-3.0]	[0.5-0.5]

* Cifras en miles de millones de pesos.

**Porcentaje de deuda pública con respecto al PIB.

IV. Ley de Ingresos de la Federación 2025

- Se prevé recaudar 9.3 billones de pesos (Incremento de 235,970 millones respecto a 2024)

2024	2025	Variación
9,066,045.8	9,302,015.8	2.60%

- Recaudación de impuestos en orden de 5.29 billones de pesos

Impuesto	2024	2025	% de Variación
ISR	2,709,899.50	2,859,575.10	5.23%
IVA	1,330,421.00	1,463,279.90	9.08%
IEPS	688,083.60	713,844.00	3.61%
ISAN	19,425.20	20,301.90	4.32%
OTROS	194,201.00	240,812.00	19.36%

a) Recargos en el pago de créditos fiscales de prórroga Artículo 8 LIF

- Al 0.98 por ciento mensual sobre los saldos insolutos
- Cuando se autorice el pago a plazos, se aplicará la tasa de recargos sobre los saldos y durante el periodo de que se trate:

Parcialidad	Tasa
Hasta 12 meses	1.26% mensual
De 12 a 24 meses	1.53% mensual
Superiores a 24 meses	1.82% mensual



b) Multas por infracciones derivadas del incumplimiento de obligaciones fiscales distintas al pago Artículo 15 LIF

Supuesto

Relacionadas con el RFC, con la presentación de declaraciones, solicitudes o avisos y con la obligación de llevar contabilidad, así como aquéllos a los que se les impongan multas por no efectuar los pagos provisionales de una contribución, con algunas excepciones



Beneficio

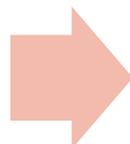
Pago del 50% de la multa que les corresponda, más las contribuciones omitidas y sus accesorios



Momento

Siempre que paguen dicha multa después de que las autoridades fiscales inicien el ejercicio de sus facultades de comprobación y hasta antes de que se levante el acta final de la visita domiciliaria o se notifique el oficio de observaciones

Pago del 60% de la multa que les corresponda, más las contribuciones omitidas y sus accesorios



Después de que se levante el acta final de la visita domiciliaria, se notifique el oficio de observaciones o se notifique la resolución provisional en caso de revisión electrónica, pero antes de que se notifique la resolución que determine el monto de las contribuciones omitidas o la resolución definitiva

c) Estímulos Fiscales

Artículo 16 LIF

Respecto del ejercicio fiscal de 2024, se mantienen los estímulos fiscales, entre otros, los siguientes:

Actividad	Estímulo
Contribuyentes que utilicen diésel o biodiésel en actividades empresariales	Acreditamiento IEPS sobre diésel y biodiésel por autoconsumo
Productores del sector agropecuario y silvícola que utilicen diésel en sus actividades	Solicitud de devolución sobre el equivalente del IEPS
Contribuyentes dedicados exclusivamente al transporte público terrestre de pasajeros	Acreditamiento sobre el equivalente del IEPS sobre el autoconsumo en diésel
Transporte terrestre público y privado de carga, de pasaje o turístico que hagan uso de la infraestructura carretera de cuota	Acreditamiento de los gastos realizados en el pago de los servicios por el uso de la infraestructura
Titulares de concesiones y asignaciones mineras	Acreditar contra ISR el derecho especial sobre minería
Personas físicas y morales residentes en México que enajenen libros, periódicos y revistas	Deducción del 8%

d) Tasa de retención sobre intereses Artículo 21 LIF

- Se mantiene la **tasa del 0.50%** sobre intereses, al igual que el ejercicio fiscal de 2024.



e) Sector Primario en RESICO

Artículo 22, fracción III LIF

- Las personas físicas (AGAPES), cuyos ingresos en el ejercicio no excedan de 900 mil pesos efectivamente cobrados, no pagarán el ISR por dichos ingresos.
- En caso de exceder de dicho monto, a partir de la declaración mensual correspondiente se deberá pagar el impuesto conforme al RESICO.
- **En caso de exceder la cantidad de 900 mil pesos,** deben pagar el ISR conforme al RESICO, únicamente por el monto que exceda de dicho límite.



f) Estímulos fiscales de Cine y Teatro

Artículo 22, fracción IV LIF

Se actualizan las cantidades a distribuir entre los aspirantes a aplicar los estímulos conforme a lo siguiente:

- De 650 a **750 millones de pesos** para los proyectos de inversión en la producción cinematográfica nacional.
- De 50 a **65 millones de pesos** para los proyectos de inversión en la distribución de películas cinematográficas nacionales.
- De 200 a **250 millones de pesos** para los proyectos de inversión en la producción teatral nacional; en la edición y publicación de obras literarias nacionales; de artes visuales; danza; música en los campos específicos de dirección de orquesta, ejecución instrumental y vocal de la música de concierto, y jazz.



g) Estímulo fiscal del Deporte de Alto Rendimiento Artículo 22, fracción V LIF

- Para el ejercicio fiscal de 2025, **se suspende el otorgamiento del estímulo fiscal** al Deporte de Alto Rendimiento, previsto en el artículo 203 de la LISR.
- Los contribuyentes que, al 1o. de enero de 2025, hayan obtenido dicho estímulo fiscal, y tengan diferencias del crédito fiscal pendientes de aplicar, **podrán acreditarlas contra el ISR que tengan a su cargo** en los diez ejercicios siguientes hasta agotarlas.



h) Plazo para la cancelación de CFDI's Artículo 22, fracción VI LIF

- Los CFDI podrán cancelarse a más tardar en el último día del mes en el cual se deba presentar la declaración anual del ISR correspondiente al ejercicio fiscal en el cual se expidió el comprobante, siempre que la persona a favor de quien se expida acepte su cancelación.



i) Estímulo Fiscal aplicable a multas, recargos y gastos de ejecución Artículo Trigésimo Cuarto Transitorio LIF

¿En qué consiste el estímulo fiscal?



¿Quiénes pueden solicitarlo?

Personas físicas y morales cuyos ingresos totales en el ejercicio fiscal de que se trate, para los efectos de la LISR, **no hayan excedido de 35 millones de pesos**, que se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos:



i) Estímulo Fiscal aplicable a multas, recargos y gastos de ejecución Artículo Trigésimo Cuarto Transitorio LIF

¿En qué momento y en donde se puede solicitar?

Desde el 1 de enero de 2025 y a más tardar el 30 de septiembre de 2025 y podrá presentarse en el Portal del SAT o ante las oficinas de las ADSC del SAT.

Con la presentación de dicha solicitud se suspenderá el PAE sin estar obligado a garantizar el interés fiscal y se interrumpirá el término para que se consume la prescripción.

¿Cuánto tiempo tiene la autoridad para atender la solicitud?

30 días naturales siguientes a la fecha en que se presente la solicitud.



i) Estímulo Fiscal aplicable a multas, recargos y gastos de ejecución Artículo Trigésimo Cuarto Transitorio LIF

¿Qué ejercicios pueden apegarse a la disminución?

Sobre contribuciones omitidas, adeudos y créditos fiscales del ejercicio 2023 y anteriores.

¿A quiénes no les aplica este beneficio?

A aquellas personas físicas y morales que hayan **recibido alguna condonación, reducción, disminución o cualquier otro beneficio similar en el monto del pago de créditos fiscales**, con base en los programas generalizados y masivos de condonación a deudores fiscales.

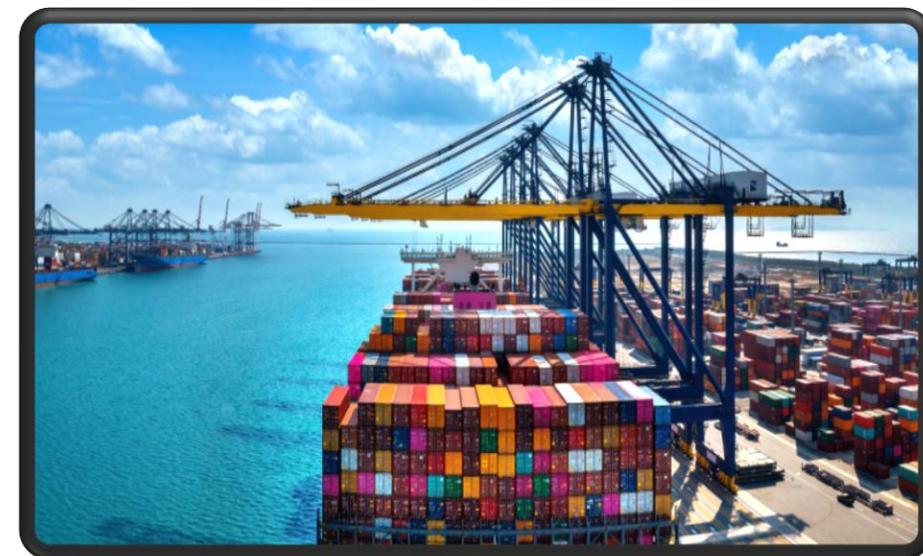
En las reglas 9.18. a la 9.29. de la RMF 2025, se establece el mecanismo de operación, así como aclaraciones para su aplicación.



V. Estímulos Fiscales y otros decretos

a) Decreto por el que se modifica el diverso por el que se otorgan estímulos fiscales a sectores clave de la industria exportadora consistentes en la deducción inmediata de la inversión en bienes nuevos de activo fijo / DOF 24 Diciembre 2024

- Contribuyentes cuyos ingresos por exportaciones de bienes o de obras cinematográficas/audiovisuales representen al menos el 50% de su facturación total durante los ejercicios fiscales 2023, 2024 y 2025.
- Aplicable a bienes adquiridos desde la entrada en vigor del decreto hasta el 31 de diciembre de 2025.
- Deben recalcular el coeficiente de utilidad de los pagos provisionales de los ejercicios fiscales 2024, 2025 o 2026.



V. Estímulos Fiscales y otros decretos

b) Estímulos fiscales región fronteriza norte y sur / DOF 24 Diciembre 2024

- Se reforman artículos de decretos previos para extender beneficios fiscales hasta el 31 de diciembre de 2025.



V. Estímulos Fiscales y otros decretos

c) Decreto por el que se otorgan estímulos fiscales para apoyar la estrategia nacional denominada "Plan México", para fomentar nuevas inversiones, que incentiven programas de capacitación dual e impulsen la innovación / DOF 21 Enero 2025

Beneficios aplicables:

- A PM del régimen general y del RESICO, así como a PF que realicen actividades empresariales.
- Efectuar la **DI de la inversión en bienes nuevos de activo fijo**, adquiridos a partir del 22 de enero de 2025 hasta el 30 de septiembre de 2030.
- Aplicar en la declaración anual de los ejercicios fiscales de 2025, 2026, 2027, 2028, 2029 y 2030 una **deducción adicional equivalente al 25% del incremento en el gasto erogado por concepto de capacitación** que reciba cada uno de sus trabajadores en el ejercicio de que se trate o por los gastos erogados **por concepto de innovación**.



V. Estímulos Fiscales y otros decretos

- **Requisitos para aplicar la DI:**
 - Contar con buzón tributario habilitado.
 - Opinión de cumplimiento positiva.
 - Presentar proyecto de inversión (Tecnología, Investigación y Desarrollo).
 - Constancia de cumplimiento para aplicar estímulos fiscales.
 - Cumplir con lineamientos emitidos por el Comité de Evaluación (60 días).
- **Reglas particulares para la aplicación de la DI:**
 - Consiste en efectuar la DI de la inversión en bienes nuevos de activo fijo, **adquiridos a partir del 22 de enero de 2025 hasta el 30 de septiembre de 2030.**
 - Sólo será aplicable respecto de aquellas inversiones que se mantengan en uso durante un **periodo mínimo de dos años inmediatos** siguientes al ejercicio en el que se efectúe su deducción inmediata.

V. Estímulos Fiscales y otros decretos

- **No es aplicable** a mobiliario y equipo de oficina, automóviles propulsados con motores de combustión interna, equipo de blindaje de automóviles, o cualquier bien de activo fijo no identificable individualmente, ni tratándose de aviones distintos de los dedicados a la aerofumigación agrícola.
- Se consideran **bienes nuevos** los que se utilizan por primera vez en México.
- Se debe **calcular el CU** de los pagos provisionales de los ejercicios fiscales 2026 a 2031, adicionando la UF o reduciendo la PF con el importe de esta DI.
- La UF de pagos provisionales se podrá disminuir con el monto de la DI efectuada en el mismo ejercicio en partes iguales a partir del mes en que se realice la inversión **de manera acumulativa**.
- Se debe llevar un **registro específico de las inversiones** por las que optó por aplicar la DI, así como contar con la documentación comprobatoria que las respalde.
- Para efectos de la LIVA, la DI **se considera como erogación totalmente deducible**, siempre que se reúnan los requisitos establecidos en la LISR.
- Como **Anexo II**, se presentan los porcentajes de la DI.

V. Estímulos Fiscales y otros decretos

- **Contribuyentes a quienes no los aplican los estímulos de DI y de capacitación**
 - Se ubiquen en **listas negras del SAT** (Artículos 69-B y 69-B Bis del CFF), incluidos a quienes tengan un socio o accionista incluido en el supuesto de presunción de dichas listas.
 - Hubieran realizado operaciones con contribuyentes de listas negras del SAT y **no hubieran acreditado** que efectivamente adquirieron los bienes o recibieron los servicios.
 - Tengan **créditos fiscales firmes**, o que al ser exigibles, no estén garantizados o bien, que la garantía resulte insuficiente.
 - No cumplan con cualquiera de los requisitos establecidos en el este decreto.
 - Se encuentren en **ejercicio de liquidación**.
 - Se encuentren en el procedimiento de **restricción temporal del uso de sellos digitales**.
 - Tengan cancelados los certificados emitidos por el SAT para la expedición de CFDI's.
 - Si aplicaron este estímulo e incumplieron con los requisitos, deberán cubrir el impuesto, la actualización y los recargos correspondientes, y se deben dejar sin efectos los estímulos fiscales.

V. Estímulos Fiscales y otros decretos

- **Reglas particulares para la aplicación de la deducción adicional de capacitación:**
 - Se considerará el incremento del **gasto erogado por capacitación o por innovación** del ejercicio respecto del gasto promedio erogado en los últimos tres ejercicios fiscales anteriores.
 - La capacitación será aquélla que proporcione conocimientos técnicos o científicos vinculados con la actividad del contribuyente.
 - La deducción adicional sólo será procedente respecto de la capacitación proporcionada a **trabajadores activos registrados ante el IMSS**.
 - Quienes no apliquen la deducción adicional en el ejercicio en el que realicen el gasto, **perderán el derecho de hacerlo en los ejercicios posteriores**.
 - La deducción adicional se deberá restar de la diferencia entre los IA obtenidos y las DA y hasta por el monto de dicha diferencia. Si las DA fueran mayores, no se disminuirá monto alguno.
 - Dicho estímulo fiscal **no será acumulable**.
 - Se debe realizar el **registro específico de la capacitación**.

V. Estímulos Fiscales y otros decretos

- **Disposiciones transitorias**

- **Queda sin efecto** el Decreto por el que se otorgan estímulos fiscales a sectores clave de la industria exportadora, consistentes en la deducción inmediata de la inversión en bienes nuevos de activo fijo y la deducción adicional de gastos de capacitación, publicado en el DOF el 11 de octubre de 2023 y su posterior modificación publicada el 24 de diciembre de 2024, así como las disposiciones que contravengan o se opongan a lo dispuesto en este decreto.
- Quienes hayan adquirido bienes nuevos de activo fijo, así como quienes hayan realizado gastos por capacitación con anterioridad a la entrada en vigor de este decreto y que se encuentren aplicando las disposiciones de los decretos anteriores, **continuarán aplicándolas hasta su total conclusión.**
- El Comité de Evaluación **deberá emitir y publicar** en el DOF, los lineamientos correspondientes para la aplicación de este decreto, **en un plazo no mayor a 60 días naturales** contados a partir de la publicación en el DOF de este instrumento.

V. Estímulos Fiscales y otros decretos

d) Decreto por el que se modifica el diverso que otorga el subsidio para el empleo / DOF 31 Diciembre 2024

- Se otorga un subsidio para el empleo mensual a los trabajadores cuyos **ingresos mensuales gravados, no excedan de \$10,171 MXN**, excepto los percibidos por concepto de primas de antigüedad, retiro e indemnizaciones u otros pagos por separación, hasta por la cantidad que resulte de multiplicar el valor mensual de la UMA por **13.8%**.
- Se establece un procedimiento aplicable para calcular dicho subsidio, tratándose de pagos por salarios a periodos menores a un mes, o cuando se trate de pagos en una sola exhibición, que comprendan dos o más meses.
- **Durante enero de 2025**, se aplicará un porcentaje del **14.39%** en lugar del **13.8%** como medida transitoria para ajustar los cálculos al nuevo valor de la UMA que entrará en vigor el 1o. de febrero de 2025.

“ III. Resolución Miscelánea Fiscal 2025

I. Principales cambios de la RMF

a) Antecedentes

La RMF 2025 se publicó en el DOF el 30 de diciembre de 2024 y estará vigente del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025. Se dan a conocer los Anexos de dicha RMF (Anexo I).

II. Código Fiscal de la Federación

a) Días inhábiles

Regla 2.1.6 de la RMF 2025

Se considerarán **días inhábiles**, los días 17 y 18 de abril de 2025.



II. Código Fiscal de la Federación

b) Actualización de cantidades establecidas en el CFF Regla 2.1.12 de la RMF 2025

Se dan a conocer las **cantidades actualizadas** en el Anexo 5, rubro A, vigentes desde el 1 de enero de 2025, y se detalla el procedimiento para su actualización.

c) Tasa mensual de recargos Regla 2.1.20 de la RMF 2025

La **tasa mensual de recargos** por mora aplicable para el ejercicio fiscal 2025 se mantiene sin cambios respecto a 2024, estableciéndose en **1.47%**.



II. Código Fiscal de la Federación

d) Procedimiento que debe observarse para la obtención de la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales

Regla 2.1.36. de la RMF 2025

Con la finalidad de generar la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales, la autoridad revisará que el contribuyente se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en el ejercicio en el que solicita la opinión y en los cuatro últimos ejercicios anteriores a este, entre otras, respecto de la presentación de **retenciones por servicios profesionales, retenciones por arrendamiento y de retenciones del IVA.**



II. Código Fiscal de la Federación

e) Valor probatorio de la Contraseña y requisitos para la solicitud de generación o renovación del certificado de e.firma
Reglas 2.2.1. y 2.2.14. de la RMF 2025

Cuando el trámite se realice vía internet y el SAT identifique que es necesario requerir al contribuyente información y documentación adicional que permita acreditar de manera fehaciente la identidad, domicilio y en general la situación fiscal de los solicitantes, representantes legales, socios o accionistas, **no se otorgará la contraseña o el certificado de la e.firma.**

El contribuyente deberá comparecer previa cita ante alguna ADSC, para que se le haga entrega del “Acuse de requerimiento de información adicional, relacionada con su situación fiscal” y cumpla con el procedimiento antes descrito.



II. Código Fiscal de la Federación

f) Procedimiento para dejar sin efectos el CSD de los contribuyentes o bien para restringir el uso del certificado de e.firma o el mecanismo que utilizan las PF para efectos de la expedición de CFDI y procedimiento para informar que corrigió su situación fiscal y para subsanar las irregularidades detectadas

Regla 2.2.4. de la RMF 2025

A quienes se les emita una resolución no favorable a su caso de aclaración relacionado con las irregularidades detectadas por las que se dejó sin efectos su CSD, o se restringió el uso de su e.firma o el mecanismo utilizado para la expedición de CFDI, **se adiciona la opción de presentar por única ocasión**, información y documentación mediante la cual se acredite que se subsanaron las irregularidades detectadas o se corrigió su situación fiscal, con la finalidad de estar en posibilidad de solicitar un nuevo certificado, ejercer la opción a que se refiere la regla 2.2.8. de la RMF 2025, o cualquier otra opción para la expedición de CFDI.

Dicho trámite se deberá presentar mediante la ficha de trámite 47/CFF, contenida en el Anexo 1-A.

II. Código Fiscal de la Federación

g) Procedimiento para restringir temporalmente el uso del CSD para la expedición de CFDI y para subsanar la irregularidad o desvirtuar la causa detectada

Regla 2.2.15. de la RMF 2025

Se aclara que cuando se tenga por no presentada la solicitud de aclaración por no haber aportado los datos, información o documentación requeridos, dentro del plazo respectivo o el de la prórroga, se **dejará a salvo el derecho del contribuyente para presentar una nueva solicitud de aclaración**, siempre y cuando se encuentre aún dentro del plazo de cuarenta días hábiles que establece el artículo 17-H Bis, segundo párrafo del CFF.



II. Código Fiscal de la Federación

h) Inscripción en el RFC

Regla 2.4.11. de la RMF 2025

La inscripción en el RFC de:

- Mexicanos que viven en el extranjero sin obligaciones fiscales en México;
- Personas físicas que únicamente perciban ingresos por salarios;
- Personas físicas sin obligaciones fiscales,

Se realizará de conformidad con la ficha de trámite 321/CFF “Solicitud de inscripción en el RFC de personas físicas a través de oficina virtual”, contenida en el Anexo 1-A.



II. Código Fiscal de la Federación

i) Modificación o incorporación de información de socios o accionistas, así como de representantes legales Regla 2.4.15. de la RMF 2025

Se establece la **obligación adicional** para las personas morales al momento de presentar el aviso de modificación o incorporación de socios o accionistas:

- De señalar en el sistema el número de acciones, partes sociales, certificados de aportación o cualquier nombre que se le conozca a las participaciones en el capital de sus socios o accionistas con la finalidad de que dicho sistema realice el cálculo automático del porcentaje de participación.



II. Código Fiscal de la Federación

j) Contribuyentes obligados a llevar controles volumétricos de hidrocarburos y petrolíferos Regla 2.6.1.2. de la RMF 2025

Se establece la **obligación de llevar controles volumétricos de hidrocarburos y petrolíferos** a las personas físicas o morales que almacenen o utilicen para usos propios o autoconsumo, petrolíferos o gas natural derivado de su actividad, conforme a los siguientes supuestos:

- Al amparo de un permiso de la CRE o de un permiso de importación de la SE.
- Que no cuenten con un permiso de la CRE o de un permiso de importación de la SE y que manejen un volumen mayor o igual a 75,714 litros mensuales al año de petrolíferos; o
- Que cuenten con instalaciones fijas para la recepción de gas natural para autoconsumo y no cuenten con un permiso para ello, siempre que su consumo anual sea superior a 5,000 Gigajoules (GJ).

Se precisa que los usuarios residenciales de gas natural y gas licuado de petróleo están excluidos de esta obligación.

II. Código Fiscal de la Federación

k) Cancelación de CFDI sin aceptación del receptor Regla 2.7.1.35. de la RMF 2025

Se precisa que **la facilidad de cancelar un CFDI sin la aceptación del receptor, no será aplicable** tratándose de los CFDI de tipo ingreso que amparen operaciones relacionadas con hidrocarburos y/o petrolíferos.

En concordancia con ello, los emisores deberán solicitar la cancelación del CFDI de conformidad con la regla 2.7.1.34., excepto tratándose de las operaciones siguientes:

- En CFDI expedidos en operaciones realizadas con el público en general.
- En CFDI emitidos a residentes en el extranjero para efectos fiscales.



II. Código Fiscal de la Federación

I) Cédula de Datos Fiscales Regla 2.7.1.48. de la RMF 2025

Se adiciona esta regla para señalar que las personas físicas que deseen contar con sus datos fiscales, **podrán obtener la Cédula conforme a lo señalado en la ficha de trámite 322/CFF “Cédula de Datos Fiscales”,** contenida en el Anexo 1-A.

La citada Cédula será remitida a la dirección de correo electrónico que se tenga previamente registrada ante el SAT.



II. Código Fiscal de la Federación

m) Práctica de segundo avalúo Regla 2.12.10. de la RMF 2025

Se modifica esta regla para indicar la posibilidad de que **los contribuyentes puedan solicitar la práctica de un segundo avalúo** en el caso de que derivado de la revisión física que se realice, el bien muestre un valor que no sea acorde a las características, ubicación o vida útil, o bien, cuando el dictamen rendido por el perito valuador contenga datos erróneos o falsos.



II. Código Fiscal de la Federación

n) Emisión del CFDI de retenciones e información de pagos Regla 2.7.5.4. de la RMF 2025

El CFDI de retenciones e información de pagos se emitirá mediante el documento electrónico incluido en el Anexo 20.

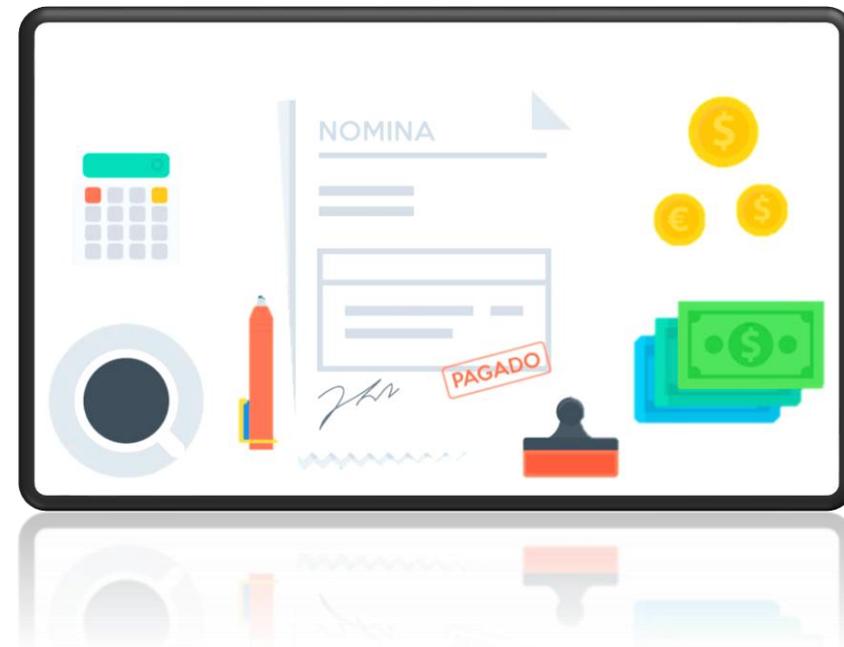
Asimismo, el CFDI de retención podrá emitirse de manera anualizada en el mes de enero del año inmediato siguiente a aquel en que se realizó la retención o pago salvo que exista disposición legal o reglamentaria expresa en contrario.



II. Código Fiscal de la Federación

o) Emisión de CFDI por concepto nómina del ejercicio fiscal 2024 Regla 2.7.5.6. de la RMF 2025

Los contribuyentes que durante el ejercicio fiscal 2024 hayan emitido CFDI de nómina que contengan errores u omisiones en su llenado o en su versión **podrán, por única ocasión, corregir estos, siempre y cuando el nuevo comprobante que se elabore se emita a más tardar el 28 de febrero de 2025 y se cancelen los comprobantes que sustituyen.**



II. Código Fiscal de la Federación

p) Reducción de multas y aplicación de tasa de recargos por prórroga

Regla 2.14.3. de la RMF 2025

Se modifica esta regla para señalar que el contribuyente podrá solicitar los beneficios establecidos en el artículo 70-A del CFF, **por ejercicios anteriores o subsecuentes**, siempre que estos se modifiquen como consecuencia de facultades de comprobación por un determinado periodo o ejercicio.

Los beneficios antes señalados no procederán tratándose de solicitudes que presenten contribuyentes a los que la autoridad fiscal les haya determinado diferencias por créditos fiscales superiores al 10%, respecto de las que hubiera declarado o que se hubieran declarado pérdidas fiscales mayores en un 10% a las realmente sufridas, excepto cuando dichos créditos hubieran sido impugnados.

Al solicitar el beneficio se entenderá manifiesta la voluntad del contribuyente de no acogerse a disposiciones que se contrapongan a la regla.

II. Código Fiscal de la Federación

q) Condiciones para que surta efectos la reducción de multas conforme al artículo 74 del CFF

Regla 2.14.7. de la RMF 2025

Se modifica la regla para precisar que la reducción de las multas surtirá efectos dentro del plazo de **diez días siguientes a la notificación de la resolución** que autorice dicho beneficio.

Dicho plazo será aplicable a adeudos determinados por la autoridad y a aquellos autodeterminados por el contribuyente.

La reducción será efectiva una vez que el contribuyente haya realizado el pago de los impuestos propios, retenidos o trasladados, sus accesorios y, en su caso, la parte no reducida de la multa.



II. Código Fiscal de la Federación

r) Porcentaje de reducción de multas conforme al artículo 74 del CFF a contribuyentes sujetos a facultades de comprobación que opten por autocorregirse
Regla 2.14.10. de la RMF 2025

Se modifica esta regla para precisar que los contribuyentes sujetos a facultades de comprobación que opten por autocorregirse podrán solicitar la reducción de multas desde el inicio de dichas facultades de comprobación y hasta antes de que venzan los plazos previstos en los artículos 50, primer párrafo, y 53-B, último párrafo, del CFF, al 100%, **sin distinción si la multa deriva de obligaciones diferentes a las de pago o de la omisión de pago** y, en este último caso, siempre que las contribuciones y sus accesorios pendientes de pago sean cubiertos dentro del plazo otorgado para ello.



III. Ley del Impuesto Sobre la Renta

a) Requisitos para solicitar autorización para emitir monederos electrónicos utilizados para la adquisición de combustibles para vehículos marítimos, aéreos y terrestres, así como de monederos electrónicos de vales de despensa

Reglas 3.3.1.8. y 3.3.1.17. de la RMF 2025

Se adiciona como un requisito adicional para obtener la autorización en la emisión de monederos electrónicos destinados a la adquisición de combustibles, así como de monederos electrónicos de vales de despensa, que la persona moral, sus socios o accionistas, representantes o apoderados legales, asociados o cualquier integrante del Comité Técnico, Consejo Directivo o de Administración, o cualquiera que sea su denominación, **no estén sujetos a una causa penal o vinculados a un procedimiento penal o tengan sentencia condenatoria firme, por la comisión de algún delito fiscal.**



III. Ley del Impuesto Sobre la Renta

b) Tasa anual de retención del ISR por intereses Regla 3.5.4. de la RMF 2025

Se mantiene la opción para que las instituciones que componen el sistema financiero efectúen la **retención del ISR multiplicando la tasa de 0.00137%** por el promedio diario de la inversión que dé lugar al pago de dichos intereses.

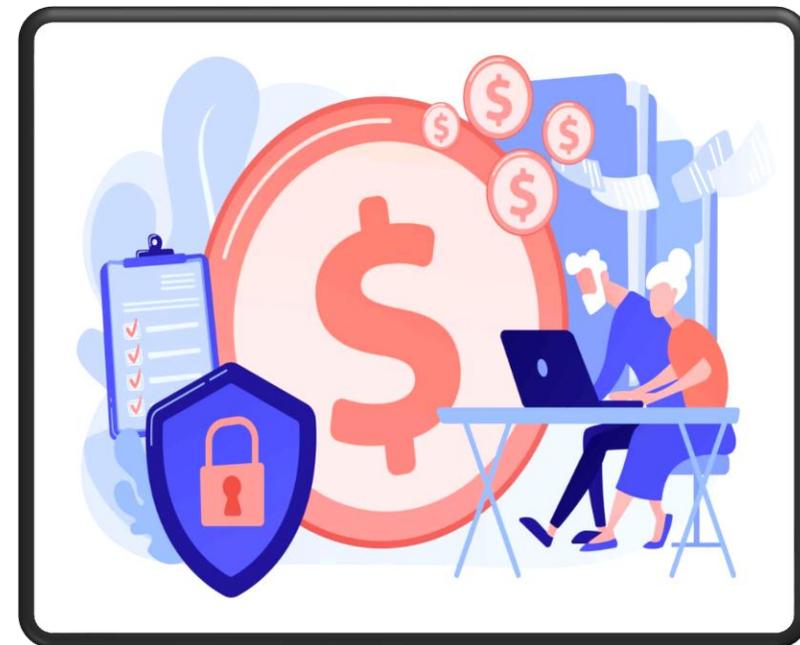


III. Ley del Impuesto Sobre la Renta

c) Acumulación de ingresos provenientes de cuentas personales especiales para el ahorro, contratos de seguro para el retiro o de fondos de inversión

Regla 3.11.10. de la RMF 2025

Se adiciona esta regla para establecer que las personas que hubieran aplicado el estímulo fiscal previsto en el artículo 218 de la LISR vigente hasta el 31 de diciembre de 2013 (deducción de depósitos en cuentas personales especiales para el ahorro, de pagos de primas de contratos de seguro que tengan como base planes de pensiones relacionados con la edad, jubilación o retiro, o por la adquisición de acciones de las sociedades de inversión) y realicen retiros de dichas cuentas o canales de inversión **deberán considerar dicho importe como ingreso acumulable** en la declaración correspondiente al ejercicio que lo perciban **hasta por el monto que hubieran deducido** en los términos de las disposiciones fiscales.



III. Ley del Impuesto Sobre la Renta

d) Régimen de las personas morales con fines no lucrativos Reglas 3.10.1 a 3.10.2. de la RMF 2025

Se reestructura el **Capítulo 3.10.** de la RMF 2025, quedando en dos secciones:

- 3.10.1. De las Personas Morales Autorizadas para Recibir Donativos Deducibles del ISR.
- 3.10.2. De las demás Personas Morales con Fines no Lucrativos.



III. Ley del Impuesto Sobre la Renta

d1) Autorización para recibir donativos deducibles del ISR

Regla 3.10.1.1. de la RMF 2025 antes 3.10.2. de la RMF 2024

Se modifica la presente regla para describir los **requisitos que deben cumplir** las instituciones de asistencia o beneficencia privada, así como las organizaciones civiles y fideicomisos para obtener la autorización para recibir donativos deducibles:

- Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.
- Que el objeto social contenido en su acta constitutiva, estatutos sociales o contrato de fideicomiso, se ubique en alguna de las actividades susceptibles de obtener autorización y que los estatutos contemplen los requisitos de patrimonio y liquidación de manera expresa y con carácter de irrevocable.
- Que acrediten realizar las actividades por las cuales solicitan la autorización mediante documento que cumplan los requisitos señalados en la regla 3.10.1.6.

III. Ley del Impuesto Sobre la Renta

d1) Autorización para recibir donativos deducibles del ISR Regla 3.10.1.1. de la RMF 2025 antes 3.10.2. de la RMF 2024

La **solicitud de autorización** se presentará de conformidad con la **ficha de trámite 15/ISR** “Solicitud de la autorización para recibir donativos deducibles” contenida en el Anexo 1-A.

El SAT podrá solicitar información adicional al contribuyente, cuando del análisis a la documentación aportada no se advierta claramente cuales son las actividades que realiza, otorgando un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del requerimiento.



III. Ley del Impuesto Sobre la Renta

d2) Autorización para aplicar los donativos recibidos a actividades adicionales

Regla 3.10.1.8. de la RMF 2025

Se adiciona esta regla para establecer que las donatarias autorizadas podrán destinar los donativos deducibles que reciban a **actividades adicionales a aquellas por las que obtuvieron la autorización inicial**, siempre que dichas actividades estén incluidas en sus acta constitutiva, estatutos o contrato de fideicomiso y correspondan a los supuestos previstos en los artículos 79 y 82 de la Ley del ISR y su Reglamento.

Para tal efecto, deberán cumplir con los requisitos establecidos en la ficha de trámite 18/ISR, sin que sea necesaria una nueva publicación en el DOF o que ello se dé a conocer en el Portal del SAT.

Si derivado de los avisos correspondientes, se desprende que se acreditan solo algunas de las actividades previamente autorizadas, o bien, actividades distintas a las autorizadas, el SAT emitirá el oficio mediante el cual se actualice el objeto social o fin autorizado de las organizaciones civiles y fideicomisos.

III. Ley del Impuesto Sobre la Renta

d3) Inicio del procedimiento de revocación de la autorización para recibir donativos deducibles Regla 3.10.1.16. de la RMF 2025

Se adiciona esta regla para establecer que **la Autoridad fiscal podrá iniciar el procedimiento de revocación de la autorización para recibir donativos deducibles** de impuestos si, tras revisar documentación o información relacionada con las donatarias autorizadas, detecta incumplimiento de requisitos y de obligaciones establecidos en las disposiciones fiscales.

En este caso, se notificará mediante un oficio, especificando la causal de revocación y otorgando un plazo, para que desvirtúe o subsane dichas causales.

El SAT podrá prorrogar el plazo para cumplir con lo solicitado hasta en dos ocasiones, siempre que la solicitud se realice antes del vencimiento del plazo original. Dicha prórroga se entenderá concedida sin necesidad de que exista pronunciamiento expreso por parte de la autoridad y comenzará a computarse a partir del día hábil siguiente a aquel en que venza el plazo para cumplir el requerimiento.

III. Ley del Impuesto Sobre la Renta

d4) Solicitud de nueva autorización para recibir donativos deducibles, en caso de pérdida de vigencia, revocación o cancelación

Regla 3.10.1.19. de la RMF 2025

Se adiciona la presente regla para establecer que las donatarias autorizadas cuya autorización para recibir donativos deducibles haya perdido vigencia, sido revocada o cancelada por incumplimiento de obligaciones fiscales, tienen **la posibilidad de solicitar una nueva autorización**.

Para ello, deben presentar la solicitud correspondiente conforme a la ficha de trámite 17/ISR.

La Autoridad evaluará estas solicitudes y podrá emitir una nueva autorización únicamente si la organización o fideicomiso acredita cumplir con todos los requisitos legales vigentes, así como subsanar las omisiones fiscales previas que motivaron la pérdida, revocación o cancelación de su autorización inicial.

III. Ley del Impuesto Sobre la Renta

d5) Información sobre el destino de los donativos o del patrimonio en el caso de revocación, pérdida de vigencia o cancelación de la autorización

Regla 3.10.1.23. de la RMF 2025

Se adiciona la presente regla para establecer que las donatarias autorizadas cuya autorización para recibir donativos deducibles haya sido revocada, cancelada o perdido vigencia, y que no la recuperen dentro de los seis meses posteriores al evento, deben **presentar información sobre la transmisión de su patrimonio a otra donataria autorizada**. Este reporte debe realizarse mediante el programa electrónico indicado en la ficha de trámite 19/ISR.

Para autorizaciones concluidas o revocadas antes del ejercicio fiscal 2020, y que no se hayan recuperado dentro de los doce meses siguientes, **la organización deberá informar sobre los donativos no utilizados para su objeto social y su transferencia a otra donataria autorizada**. Esta información deberá proporcionarse al momento de solicitar una nueva autorización para recibir donativos deducibles, conforme a la ficha de trámite 17/ISR.

III. Ley del Impuesto Sobre la Renta

d6) Requisitos del CFDI que emita el receptor del patrimonio
Regla 3.10.1.24. de la RMF 2025

Se adiciona esta regla para establecer que en el caso de las donatarias autorizadas que reciban el patrimonio de otras entidades autorizadas con motivo de su liquidación o cambio de residencia para efectos fiscales, deberán **emitir el CFDI** con motivo de la recepción del patrimonio, debiendo incorporar el complemento **leyendas fiscales** en el que se debe registrar la leyenda “Donativo no deducible, recibido en términos del artículo 82, fracción V de la Ley del ISR”.



III. Ley del Impuesto Sobre la Renta

e) Régimen Simplificado de Confianza (RESICO)

Capítulo 3.13. Del Régimen Simplificado de Confianza de la RMF 2025

e1) Determinación del ISR cuando los contribuyentes dejen de tributar conforme al RESICO, PF

Regla 3.13.5. de la RMF 2025

Se modifica esta regla para señalar que cuando alguna persona física no pueda continuar tributando conforme al RESICO, **deberá presentar las declaraciones de sus pagos provisionales**, en el régimen de actividades empresariales o arrendamiento, según corresponda, **a partir del mes siguiente a aquel en que se dé el supuesto que no le permita continuar tributando en RESICO**, aplicando cualquiera de las siguientes opciones:



III. Ley del Impuesto Sobre la Renta

- Podrán optar por presentar los pagos provisionales, únicamente por los meses que restan del ejercicio fiscal de que se trate, así como presentar la declaración anual por los ingresos obtenidos en dichos meses, para lo cual no se requiere presentar las declaraciones de los meses anteriores, cuyos pagos efectuados en el RESICO, se hayan considerado como definitivos.
- Aquellos que no consideren como definitivos los pagos efectuados en el RESICO, deberán pagar el impuesto a la diferencia que resulte de disminuir los ingresos obtenidos en el período comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el mes por el que se presenta la declaración, con las deducciones autorizadas correspondientes al mismo período, pudiendo disminuir los pagos efectuados en los meses del ejercicio en que se aplicaron las disposiciones del RESICO.
- En los meses subsecuentes, los contribuyentes deben pagar el impuesto respectivo de conformidad con las disposiciones aplicables a los ingresos por actividades empresariales y profesionales o los ingresos por arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles, según se trate.

III. Ley del Impuesto Sobre la Renta

e2) Pagos mensuales del RESICO, PF Regla 3.13.7. de la RMF 2025

Se modifica esta regla para especificar que los pagos mensuales realizados por RESICOS **podrán ser considerados definitivos, relevándolos de presentar declaraciones anuales**, salvo por ingresos fuera de este régimen. Esta facilidad no los exime de determinar la renta gravable para los efectos de la PTU.

Quienes obtengan **ingresos en copropiedad podrán optar por presentar su declaración anual**. Para tal efecto, los copropietarios considerarán los ingresos que perciban en la parte proporcional que de los mismos les correspondan y acreditarán, en esa misma proporción, el monto del ISR pagado en los pagos mensuales efectuados por el representante común y, en su caso, el que les retuvieron.



III. Ley del Impuesto Sobre la Renta

e3) Exención para presentar las declaraciones mensuales y la anual para las PF que se dediquen exclusivamente a las actividades AGAPES con ingresos exentos

Regla 3.13.10. de la RMF 2025

Se adiciona esta regla para señalar que los contribuyentes que se dediquen exclusivamente a las actividades AGAPES y que sus ingresos se encuentren exentos hasta por el monto de MXN \$900,000.00, **podrán optar por no presentar las declaraciones mensuales y la anual correspondientes**, siempre que emitan los CFDI por las actividades que realicen.

e4) Cancelación de CFDI global del RESICO

Regla 3.13.29. de la RMF 2025

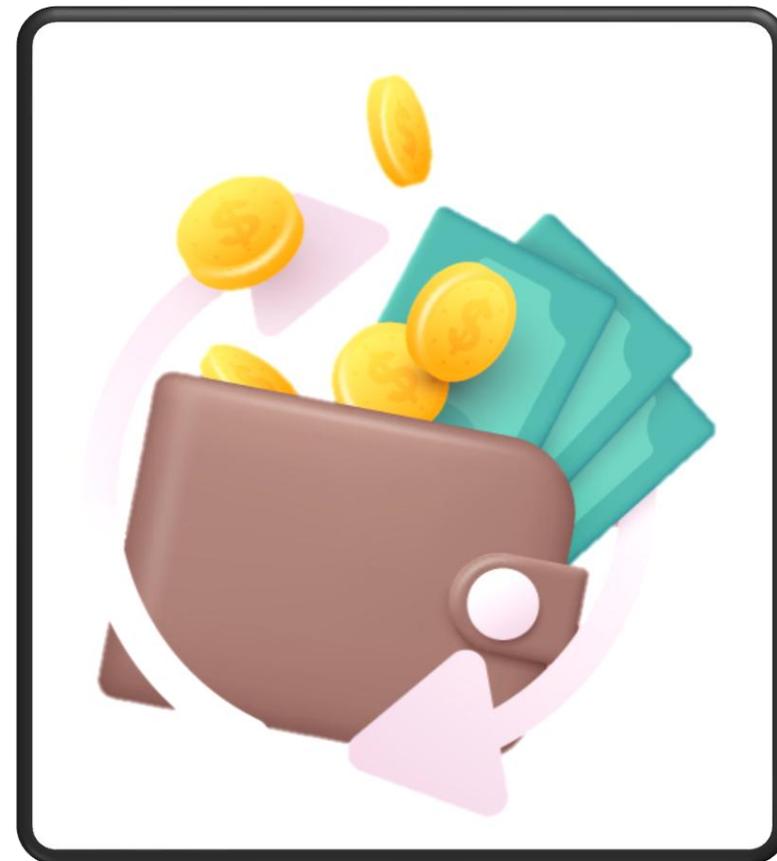
Mediante esta regla se precisa que los contribuyentes que tributan en el RESICO **podrán cancelar los CFDI globales que emitan**, a más tardar el último día del mes de abril correspondiente al ejercicio fiscal siguiente, en el cual se expidió el citado comprobante.

III. Ley del Impuesto Sobre la Renta

e5) Devolución de saldos a favor del ISR del RESICO, PF Regla 3.13.34. de la RMF 2025

Se adiciona esta regla para señalar que los RESICOS, **podrán solicitar la devolución del saldo a favor** que hayan manifestado en la declaración mensual definitiva, en el mes inmediato siguiente, u optar por solicitar en devolución de manera conjunta.

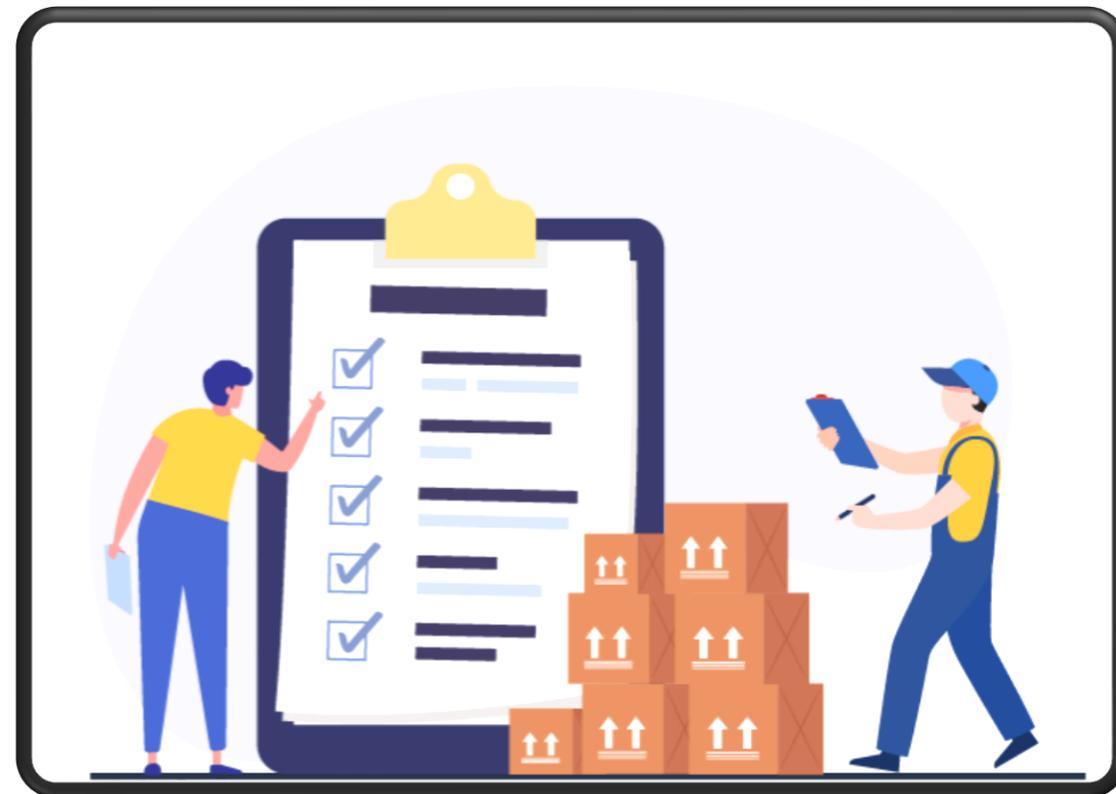
Siempre que dicha solicitud sea sobre la suma total de los saldos a favor que les hayan resultado en el ejercicio y se soliciten a partir del día 17 de enero del ejercicio inmediato posterior al que correspondan dichos saldos, debiendo para ello utilizar el FED, disponible en el portal del SAT, acompañando la documentación que señale la ficha de trámite 9/CFF.



III. Ley del Impuesto Sobre la Renta

e6) Inventario de mercancías, materias primas, productos semiterminados o terminados pendientes de deducir, PM
Regla 3.13.35. de la RMF 2025

Se adiciona esta regla para establecer que las personas morales que dejen de tributar conforme al RESICO, que al cierre del ejercicio de que se trate, tengan **inventario de mercancías, materias primas, productos semiterminados o terminados pendientes de deducir**, podrán deducirlo aplicando lo dispuesto en el Título II, Capítulo II, Sección III de la LISR en la declaración anual del ejercicio hasta que se agote.



IV. Ley del Impuesto al Valor Agregado

a) Facilidad de retención y entero del IVA en pagos de intereses derivados de operaciones de financiamiento realizadas a través de Instituciones de Financiamiento Colectivo

Regla 4.1.12. de la RMF 2025

Se adiciona esta regla para establecer que, **las Instituciones de Financiamiento Colectivo**, a través de las cuales se realicen operaciones de financiamiento donde personas morales paguen intereses a personas físicas, **sustituirán a las personas morales en el cumplimiento de las obligaciones de retener y enterar el IVA.**

La retención deberá efectuarse aplicando **la tasa establecida en el artículo 1o.** de la LIVA sobre el valor nominal de los intereses devengados. **El impuesto retenido** por las Instituciones de Financiamiento Colectivo **se considerará acreditable para la persona moral**, siempre que se cumplan los requisitos establecidos para tal efecto.

V. De la prestación de servicios digitales

a) Retención del IVA por parte de plataformas digitales de intermediación cuando los pagos se depositan en cuentas en el extranjero

Regla 12.2.10. de la RMF 2025

Se adiciona esta regla que establecer que las plataformas digitales que actúan como intermediarias entre terceros y depositen contraprestaciones en cuentas bancarias ubicadas en el extranjero **deberán retener el 100% del IVA correspondiente a las enajenaciones realizadas**, así como obtener una declaración de los oferentes indicando las cuentas bancarias en el extranjero y aceptando la retención del IVA.

También deberán enterar el IVA retenido a través de la a más tardar el día 17 del mes siguiente.

Del mismo modo deben emitir un CFDI de Retenciones e Información de Pagos a los oferentes dentro de los cinco días hábiles posteriores al mes de la retención. Este debe incluir:

- Monto del pago e impuesto retenido.
- Complemento "Servicios Plataformas Tecnológicas".
- Envío al correo electrónico registrado por el oferente.

VI. Transitorios

a) Uso del buzón tributario por autoridades fiscales distintas al SAT a partir de 2025

Artículo Tercero Transitorio

Las **autoridades fiscales distintas al SAT**, como el INFONAVIT, la PROFECO, CONAGUA y aquellas encargadas de la fiscalización en las entidades federativas, **podrán hacer uso del buzón tributario para la notificación electrónica** de actos o resoluciones administrativas emitidas en documentos digitales, incluidas aquellas que sean recurribles **a partir del 31 de diciembre de 2025**, por lo que en tanto entra en vigor, las notificaciones que en el CFF hagan referencia al buzón tributario, deberán realizarse de conformidad con las otras formas establecidas en el artículo 134 del CFF.

b) Obligación de habilitar el buzón tributario y actualizar medios de contacto a partir de 2026

Artículo Cuarto Transitorio

A partir del 1 de enero de 2026 a los contribuyentes que **no hayan habilitado el buzón tributario, o no hayan registrado o actualizado sus medios de contacto**, se les impondrá una multa de \$3,850.00 a \$11,540.00.

VI. Transitorios

c) Obligación de habilitar el buzón tributario y actualizar medios de contacto a partir de 2026

Artículo Quinto Transitorio

A partir del **31 de diciembre de 2025**, las autoridades de la administración pública centralizada y paraestatal del gobierno federal, estatal o municipal, de la Ciudad de México y de sus alcaldías, o los organismos constitucionalmente autónomos, así como los particulares, **podrán hacer uso del buzón tributario** como medio de comunicación entre las autoridades y los particulares o entre sí.

d) Pago de erogaciones a través de terceros

Artículo Décimo Segundo Transitorio

El uso del **complemento de CFDI denominado “identificación de recurso y minuta de gastos por cuenta de terceros”**, será aplicable una vez que el SAT publique en su Portal el citado complemento y haya transcurrido el plazo 30 días naturales, contados a partir de su publicación en el citado Portal, salvo cuando exista alguna facilidad o disposición que establezca un periodo diferente o los libere de su uso.

VI. Transitorios

e) Aviso de actualización de actividades (RESICO personas físicas)

Artículo Décimo Quinto Transitorio

Las personas físicas que se les actualizaron sus obligaciones fiscales en el RFC, en ejercicios fiscales anteriores, a un régimen distinto RESICO y, que **opten por tributar en dicho Régimen a partir del 01 de enero de 2025, deberán presentar un aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones**, en términos de la ficha de trámite 71/CFF del Anexo 1-A, a más tardar el 31 de enero de 2025, siempre que la totalidad de sus ingresos obtenidos en el ejercicio inmediato anterior, no exceda de \$3,500,000 MXN.

f) Uso de e.firma y buzón tributario para RESICO personas físicas

Artículos Décimo Sexto y Décimo Séptimo Transitorio

Será obligatorio para las personas físicas que tributen en el RESICO el **contar con buzón tributario habilitado, así como de la e.firma**, a partir del 1 de enero de 2026.

“ IV. Evolución del marco fiscal y su fortalecimiento en la recaudación para 2025

I. Plan maestro

Basado en un plan de austeridad, negación a condonación de impuestos a grandes contribuyentes y simplificación y digitalización.

- Atención al contribuyente.
- Acompañamiento al contribuyente.
- Fiscalización contra la evasión y el contrabando.



I. Atención al contribuyente

Simplificación de trámites y servicios	Reducción de requisitos a los trámites con mayor demanda para personas físicas y morales	Inscripción al RFC y e.firma
Presencia del SAT en la República Mexicana	Mejor servicio al contribuyente	<ul style="list-style-type: none">• 162 oficinas en las 32 entidades• Atención mediante Oficina Móvil
Nuevas facilidades Para RESICO	<ul style="list-style-type: none">• Se eliminó la obligación de presentar declaración anual• Socios de cooperativas y uniones de crédito pueden tributar en el régimen• Sector primario exento al 100% de ISR hasta por 900 mil pesos	
Renovar el portal del SAT	<ul style="list-style-type: none">• Facilitar el acceso a trámites y servicios	
Potenciar el uso de las aplicaciones móviles	<ul style="list-style-type: none">• SAT móvil• Factura SAT móvil	
Fomentar la cultura contributiva	<ul style="list-style-type: none">• Acercar contenidos y materiales didácticos	

II. Acompañamiento al contribuyente

Programa de Regularización Fiscal

Para pequeños contribuyentes

Con ingresos de hasta 35 MDP, podrán corregir sus adeudos con el 100% de reducción en accesorios

Prellenado de declaraciones

- Sector primario
- Régimen de Coordinados
- Régimen Opcional de Grupo de Sociedades

Actualización de la plataforma de declaraciones informativas

- DIM
- DIOT
- Multi-IEPS



III. Fiscalización contra la evasión y el contrabando

Uso de herramientas tecnológicas para vigilar

- Técnicas analíticas → Monitorear y detectar irregularidades
- Modelos de aprendizaje → Identificar factureras y comportamientos irregulares
- Identificación y seguimiento → Solicitudes de devolución de IVA, IEPS e ISR

Intercambio de información y coordinación

Con autoridades federales como UIF, IMSS, STPS, INFONAVIT, entre otras

Revisión a sectores económicos

Alto riesgo de evasión y fiscalización

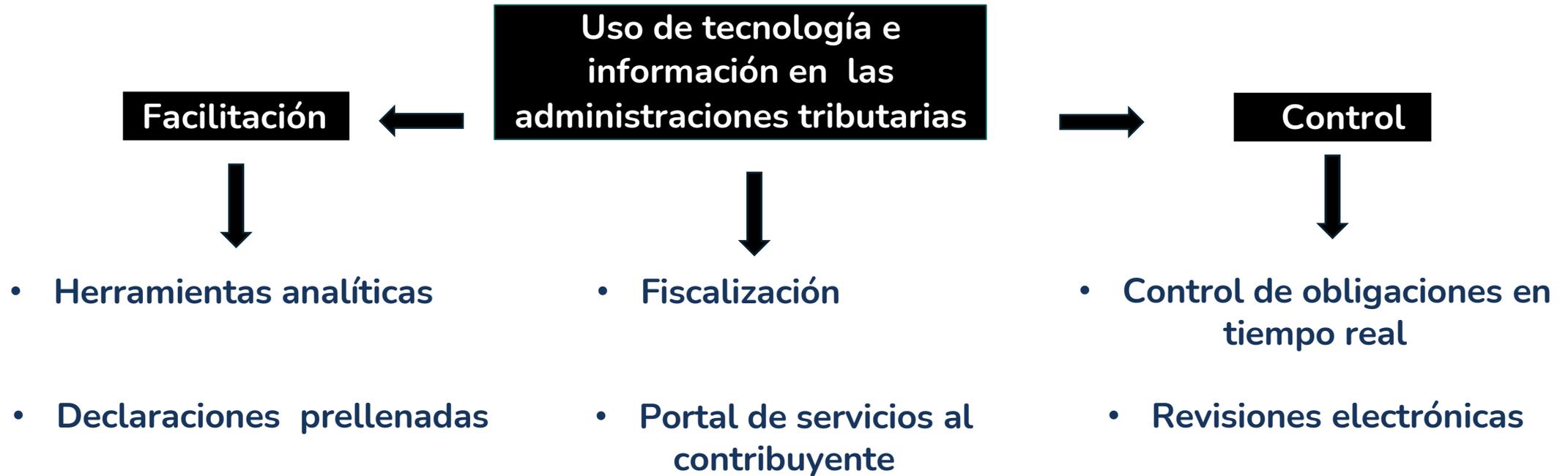
A través de esquemas reportables

III. Fiscalización contra la evasión y el contrabando

Operativos de combate al contrabando y fiscalización profunda de las operaciones y participantes del comercio exterior



IV. Fiscalización digital del SAT

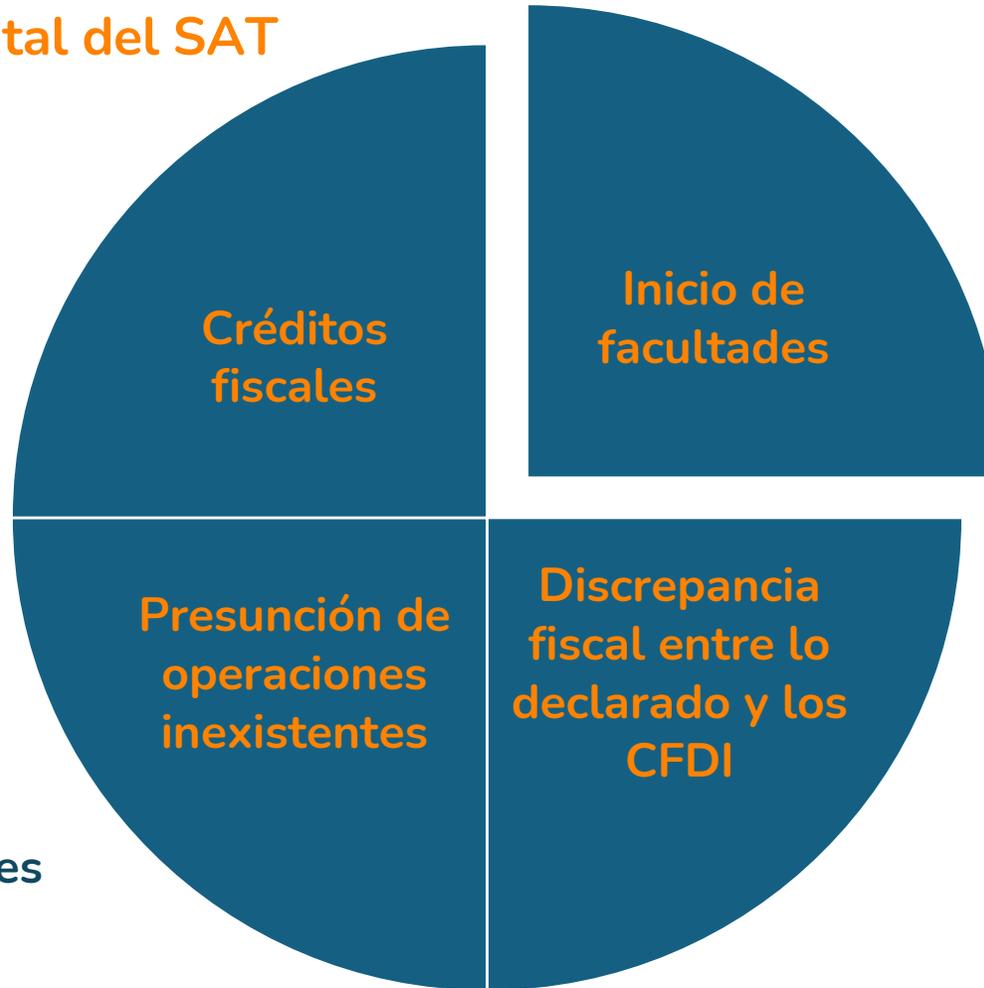


IV. Fiscalización digital del SAT

Aumento de recaudación

No aumento de impuestos

Cruces automatizados de operaciones con proveedores



Fiscalización eficiente

Menor personal involucrado

Reducción de tiempos de revisión

Promueve la autocorrección

Reducción de costos de fiscalización

Revisiones de rubros específicos

IV. Fiscalización digital del SAT



V. Cartas invitación

Principales conceptos que motivan las denominadas inconsistencias u omisiones:

- Retenciones omitidas.
- Ingresos declarados que no coinciden con CFDI emitidos en pagos provisionales o declaración anual.
- Deducciones autorizadas que no coinciden con CFDI recibidos.
- Impuesto acreditado que no coincide con registros de las autoridades fiscales.
- Falta contabilidad electrónica, comprobantes fiscales y declaraciones.
- Falta de coincidencia entre DIOT e IVA acreditado en determinados períodos.
- Variaciones considerables entre los ingresos o impuestos de diversos períodos.
- Obligaciones omitidas (declaraciones de pago, informativas o mensuales).
- Operaciones efectuadas con proveedores en lista definitiva del artículo 69-B del CFF.

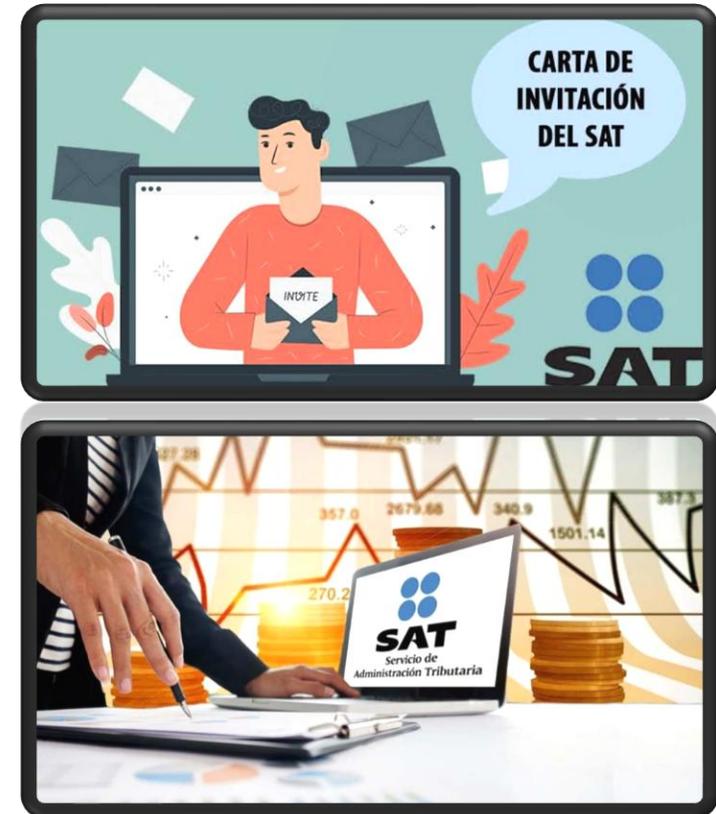
V. Cartas invitación

Consecuencias de no atender una carta invitación

- Cancelación de los certificados de sello digital.
- Posibilidad de un inicio de facultades de comprobación.

Vigilancia profunda

- Notificación.
- Entrevista con la Autoridad virtual o presencial.
- Presentación de aclaraciones o entero de impuestos omitidos.



“ V. ¿Cómo afectan las medidas de fiscalización en las decisiones estratégicas de las empresas?

I. Impacto en la planeación estratégica de las empresas

a) Planeación Financiera y Presupuestal

- Aumento de Costos de Cumplimiento.
- Evaluación de Riesgos Fiscales.

b) Estrategias de Inversión

- Impacto en la Elección de Proyectos.
- Deslocalización de Operaciones.

c) Estructuración Corporativa

- Modificación de Estructuras de Grupo.
- Cambios en Modelos de Negocio.



“ VI. Criterios actuales del SAT y tribunales

I. Criterio No Vinculativo 44/ISR

Deducción de erogaciones por concepto de prestación de servicios. No son deducibles si no se acredita que el servicio haya sido efectivamente prestado

Requisitos de la Prestación del Servicio:

1. No basta con contar con un comprobante fiscal.
2. Es necesario demostrar que el servicio fue realmente prestado mediante:
 - Contratos.
 - Reportes de servicios.
 - Entregables.
 - Evidencia documental y operativa.



Son prácticas indebidas:

- Deducir erogaciones por servicios sin pruebas de su efectiva prestación.
- Disminuir indebidamente la base gravable del ISR.

II. Tesis Aislada: I.22o.A.14 A (11a.) / Registro digital: 2029453 Publicación: 25 de octubre de 2024

Materialidad de las operaciones amparadas en comprobantes fiscales. Para acreditarla tratándose de servicios no complejos o que no requieran una especialización, es innecesario demostrar la celebración de un contrato.

- Para servicios no complejos o que no requieren especialización, no es necesario demostrar la celebración de un contrato para acreditar la materialidad de las operaciones.
- La materialidad puede acreditarse con elementos indirectos como:
 - Órdenes de servicio.
 - Registros contables.
 - Facturas emitidas.
 - Comprobantes de pago (transferencias bancarias).
- El contrato escrito no es indispensable si la naturaleza del servicio no lo exige por su especialización o complejidad.



III. Contradicción de Criterios 191/2024

La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación prevalecer con carácter de jurisprudencia el criterio de no poder presentar una nueva solicitud de devolución del saldo a favor si la autoridad fiscal negó total o parcialmente por cuestiones formales.

- Contradicción de criterio entre el Pleno Regional en Materias Administrativa y Civil de la Región Centro-Norte y Pleno Regional en Materias Administrativa y Civil de la Región Centro-Norte.
- En el artículo 22 establece un procedimiento para que la autoridad pueda, de forma efectiva, pronunciarse sobre el fondo del planteamiento por los contribuyentes (2 requerimientos).
- Cuando la autoridad no se pronuncie en relación con el fondo de la cuestión (devolución de un saldo a favor) porque no contaba con la información suficiente, el contribuyente debe acudir a los recursos o remedios procesales o jurisdiccionales que procedan (revocación, juicio de nulidad o incluso el juicio de amparo), para combatir esa determinación.
- Por lo tanto, el contribuyente no puede volverse a presentar una nueva solicitud, sino seguir con los procedimientos establecidos como son los medios de defensa establecidos en el CFF.

“ VII. Anexos

Anexo I

Anexos que se dan a conocer en la RMF 2025

Anexo	Contenido	Fecha de publicación
1	Formas Oficiales Fiscales	30 Diciembre 2024
3	Compilación de criterios no vinculativos fiscales	3 Enero 2025
5	Cantidades actualizadas del CFF	30 Diciembre 2024
6	Catálogo de actividades económicas	30 Diciembre 2024
7	Compilación de criterios normativos fiscales	3 Enero 2025
8	Tarifas aplicables a pagos provisionales, retenciones y cálculo del ISR	30 Diciembre 2024
11	Catálogo de claves y marcas para tabacos labrados y bebidas alcohólicas	14 Enero 2025
12	Convenios de colaboración administrativa en materia fiscal federal para pago de derechos	14 Enero 2025
13	Áreas geográficas para la preservación de flora y fauna silvestre y acuática	14 Enero 2025
14	Listado de donatarias autorizadas	3 Enero 2025

Anexo I

Anexo	Contenido	Fecha de publicación
15	Disposiciones para efectos del ISAN	30 Diciembre 2024
16	SIPRED 2024	20 Enero 2024
19	Cantidades actualizadas en la LFD para 2025	30 Diciembre 2024
23	Domicilios de las Unidades Administrativas del SAT	14 Enero 2025
27	Cuotas actualizadas del DEXPH y del IAEEH	30 Diciembre 2024
29	Disposiciones complementarias para los PCCFDI y los CFDI	3 Enero 2025
30	Especificaciones de controles volumétricos de hidrocarburos y petrolíferos	14 Enero 2025
31	Servicios de verificación de correcta operación para controles volumétricos y certificados	14 Enero 2025
32	Características para dictámenes de tipo hidrocarburo o petrolífero	14 Enero 2025
1-A	Trámites Fiscales	13 Enero 2025
16	Dictamen de estados financieros para efectos fiscales (SIPRED'2024) T	27 Enero 2025

Anexo II

Porcentajes del estímulo fiscal de la deducción inmediata en inversiones en activo fijo

Inversión	% deducción 2025-2026	% deducción 2027-2030
I. Activos fijos por tipo de bien		
a) Construcciones		
Inmuebles declarados monumentos arqueológicos	72%	67%
En los demás casos	56%	49%
b) Ferrocarriles		
Bombas de suministro de combustibles a trenes	41%	35%
Para vías férreas	56%	49%
Carros de ferrocarril, locomotoras, etc.	60%	54%
Maquinaria niveladora	64%	58%
Equipo de comunicación	72%	67%

Anexo II

Porcentajes del estímulo fiscal de la deducción inmediata en inversiones en activo fijo

Inversión	% deducción 2025-2026	% deducción 2027-2030
c) Embarcaciones	60%	54%
d) Aviones		
Aerofumigación agrícola	86%	83%
e) Automóviles de baterías eléctricas y motor eléctrico, autobuses, camiones de carga, tractocamiones, montacargas, remolques	86%	83%
f) Computadoras personales de escritorio y portátiles, servidores, impresoras, lectores ópticos, código de barras, unidades de almacenamiento interno	88%	85%

Anexo II

Porcentajes del estímulo fiscal de la deducción inmediata en inversiones en activo fijo

Inversión	% deducción 2025-2026	% deducción 2027-2030
g) Datos, troqueles, moldes, matrices y herramental	89%	86%
h) Comunicaciones telefónicas		
Torres de transmisión	56%	49%
Sistemas de radio	67%	62%
Equipo utilizado para la transmisión	72%	67%
Equipo de central telefónica	86%	83%
Para los demás	72%	67%

Anexo II

Porcentajes del estímulo fiscal de la deducción inmediata en inversiones en activo fijo

Inversión	% deducción 2025-2026	% deducción 2027-2030
i) Comunicaciones satelitales		
Segmento satelital en el espacio	67%	62%
Equipo satelital en tierra	72%	67%
j) Bicicletas convencionales, bicicletas y motocicletas de baterías eléctricas recargables	86%	83%
II. Maquinaria y equipo		
a) Generación, conducción, transformación y distribución de electricidad, molienda de granos, producción de azúcar y derivados, fabricación de aceites comestibles, transporte marítimo, fluvial y lacustre	56%	49%

Anexo II

Porcentajes del estímulo fiscal de la deducción inmediata en inversiones en activo fijo

Inversión	% deducción 2025-2026	% deducción 2027-2030
II. Maquinaria y equipo		
b) Producción de metal en primer proceso, fabricación de productos de tabaco y derivados de carbón natural	60%	54%
c) Fabricación de pulpa, papel y productos similares	64%	58%
d) Fabricación de vehículos de motor, construcción de ferrocarriles, fabricación de productos de metal	67%	62%
e) Curtido y artículos de piel, elaboración de productos químicos, petroquímicos y farmacobiólogos, fabricación de productos de caucho y plástico, impresión y publicación gráfica.	70%	65%

Anexo II

Porcentajes del estímulo fiscal de la deducción inmediata en inversiones en activo fijo

Inversión	% deducción 2025-2026	% deducción 2027-2030
f) Transporte eléctrico, procesamiento de hidrocarburos, plataformas y embarcaciones, embarcaciones de procesamiento y almacenamiento de hidrocarburos	72%	67%
g) Fabricación , acabado, teñido y estampado de productos textiles, así como de prendas para el vestido	74%	69%
h) Industria minera	76%	71%
i) Transporte aéreo	80%	76%
j) Restaurantes	83%	80%
k) Industria de la construcción, actividades de agricultura, ganadería, silvicultura y pesca	86%	83%

Anexo II

Porcentajes del estímulo fiscal de la deducción inmediata en inversiones en activo fijo

Inversión	% deducción 2025-2026	% deducción 2027-2030
l) Investigación de nuevos productos o desarrollo de tecnología en el país	89%	86%
m) Manufactura	91%	89%
n) Otras actividades	72%	67%

e) Limitaciones

El estímulo no es aplicable para mobiliario y equipo de oficina, automóviles propulsados con motores de combustión interna, equipo de blindaje de automóviles, o cualquier bien de activo fijo no identificable individualmente, ni tratándose de aviones distintos de los dedicados a la aerofumigación agrícola.

“ **Gracias** ”